

DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGÉSIMA
QUITO - ECUADOR

**ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANDESMETAL COMPAÑÍA ANÓNIMA**

OTORGAN:

**IVAN PATRICIO OSORIO TAPIA Y JUAN PABLO IZURIETA
ZALDUMBIDE**

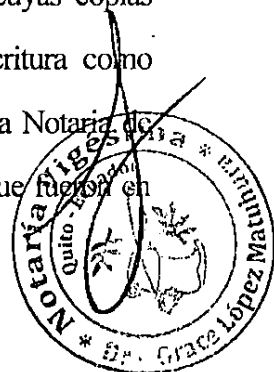
ESCRITURA NÚMERO: 2015-17-01-20-P04042

CUANTÍA: UDS. \$ 800,00

DI: 3 COPIAS

H.M.

En la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día treinta y uno de julio del dos mil quince, ante mí, Doctora **GRACE LÓPEZ MATUHURA**, Notaria Vigésima del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de compañía, los señores **IVAN PATRICIO OSORIO TAPIA Y JUAN PABLO IZURIETA ZALDUMBIDE**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en



DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGÉSIMA
QUITO - ECUADOR

forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvasse incluir en el protocolo a su cargo, una constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura, los señores: **IVAN PATRICIO OSORIO TAPIA**, y, **JUAN PABLO IZURIETA ZALDUMBIDE**; los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito y de profesión Ingeniero Mecánico el primero, y empleado privado el segundo respectivamente, capaces para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, **ANDESMETAL COMPAÑÍA ANÓNIMA**, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La denominación de la compañía que se constituye es **ANDESMETAL COMPAÑÍA ANÓNIMA**. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía tendrá como objeto social, ya sea por cuenta propia o

DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA

NOTARIA VIGÉSIMA

QUITO - ECUADOR

asociado con terceros lo siguiente: a) La construcción de maquinaria para la industria alimenticia, petrolera, metalúrgica, siderúrgica y de consumo masivo, tales como: tanques estacionarios para almacenamiento de agua, combustible, auto tanques y plataformas, recipientes a presión, puentes metálicos, secciones de puentes metálicos, torres de transmisión eléctrica, torres de telecomunicaciones, sistema de canaletas, racks de tuberías, ruteo de tuberías de alta y baja presión, sistema de manejo de carga y puentes grúa, sistema contra incendios industriales, edificaciones en estructura metálica e inoxidable, B) Servicio de ingeniería mecánica, barolado de planchas metálicas, barolado de tubos, barolado de perfilaría, dobleces y plegado, cortes, soldadura, soldaduras especiales, montajes, preparación de superficies y recubrimiento de estructuras, etcétera. A fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá participar en todo tipo de licitaciones, concursos y ofertas públicas o privadas, nacionales e internacionales, así como celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por la ley y que tengan relación con el mismo. Como medios de cumplimiento del objeto, la sociedad podrá desarrollar todos los actos y contratos que sean necesarios y así podrá adquirir y enajenar bienes inmuebles; podrá comprar maquinaria, materia prima y todos los elementos necesarios para la actividad comercial; podrá también formar parte de sociedades que cumplan un objeto análogo o complementario; podrá aceptar y ejercer agencias, corresponsalías y representaciones en el país y en el exterior de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá importar al país y nacionalizar toda clase de líneas de productos manufacturados y en general, todos los bienes de capital, de consumo, de trabajo y de producción que legalmente se puedan importar al país y que estén relacionados directa o indirectamente con el objeto social; podrá exportar todos los servicios que la Compañía presta, así como los bienes que forman parte de su portafolio; en fin, la sociedad podrá celebrar todos los actos



DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGÉSIMA
QUITO - ECUADOR

o contratos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO CUARTO: PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y

LOS ACCIONISTAS. ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$800,00)**, dividido en **OCHOCIENTAS (800)** acciones, iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1.00)** cada una, numeradas consecutivamente del **CERO CERO CERO UNO AL OCHOCIENTOS**. El capital autorizado es hasta el doble del suscrito. **ARTICULO SEPTIMO:**

EXPEDICION DE TITULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Gerente General y el Presidente Ejecutivo de la Compañía. Un título de acción, a elección de su propietario, podrá comprender tantas acciones cuantas este posea o parte de éstas.

CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTICULO OCTAVO: NORMA GENERAL.- El

gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su

DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGÉSIMA
QUITO - ECUADOR

administración al Presidente Ejecutivo y/o al Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial le corresponderá al Gerente General y/o al Presidente Ejecutivo en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente Ejecutivo, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de DOS años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.**

Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar el presente estatuto en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Gerente General y Presidente Ejecutivo de la compañía y fijar su remuneración; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como máxima entidad directiva de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social. **ARTICULO DECIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.**

El Gerente General de la Compañía convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y; resolver sobre los



DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGÉSIMA
QUITO - ECUADOR

mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Gerente General convocará a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un número de accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y el estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios, en los casos previstos por la Ley de Compañías. **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General efectuará el Gerente General o el Presidente Ejecutivo de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM.-** Para que la Junta

General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria

DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA

FOTARIA VIGÉSIMA

QUITO - ECUADOR

con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO CUARTO: MAYORIA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM Y MAYORIA ESPECIALES.-** Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO SEXTO:**



DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGÉSIMA
QUITO - ECUADOR

DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente Ejecutivo, y el Gerente General actuará como Secretario. En ausencia del Presidente Ejecutivo y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente Ejecutivo y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales suscritas por el Presidente Ejecutivo y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo podrá o no ser accionista de la compañía, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO:**

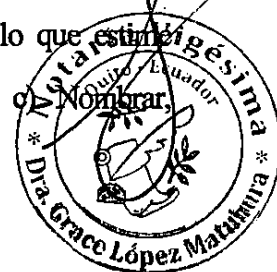
DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGÉSIMA
QUITO - ECUADOR

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-

Las atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y acciones que la Compañía entregará a los accionistas; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir autorización expresa, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General. g) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía en ausencia del Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. En particular la representación legal, judicial y extrajudicial. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar,



DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA

NOTARIA VIGÉSIMA

QUITO - ECUADOR

remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes internos si los hubiere; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; f) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; i) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; j) Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el presente estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. p) Comprometer económicamente a la

DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGÉSIMA
QUITO - ECUADOR

compañía hasta por un valor de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 5.000,00), por montos superiores al indicado y hasta un tope de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 20.000,00), requerirá de la firma conjunta del Presidente Ejecutivo; y, por montos que superen este último valor indicado, el Gerente General y Presidente Ejecutivo, previo a la suscripción de manera conjunta, requerirán autorización de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- DEL COMISARIO.-** La junta general designará cada año dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **CAPITULO CUARTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: APROBACION DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al quince



DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGÉSIMA
QUITO - ECUADOR

por ciento de ellas para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social o lo que disponga la Ley.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez

hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de este estatuto, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. **CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES**

VARIAS.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y

cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. **ARTICULO VIGESIMO**

NOVENO: LIMITACION DE RESPONSABILIDADES.- Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos en que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave.

ARTICULO TRIGESIMO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes,

DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGÉSIMA
QUITO - ECUADOR

vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.

CAPITULO SEXTO.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:

DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.- Las comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **ARTICULO**

TRIGESIMO SEGUNDO: DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.- Los comparecientes DECLARAMOS

BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: SUSCRIPCION,**

PAGO DE ACCIONES Y DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Cada una de los accionistas fundadores declaran bajo juramento que una vez inscrita la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pagarán el capital que suscriben mediante aporte en numerario, en una cuenta abierta a nombre de la Compañía en una Institución Financiera debidamente reconocida como tal en la República del Ecuador. El señor IVAN PATRICIO OSORIO TAPIA suscribe y se juramenta a pagar la suma de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que corresponden a cuatrocientas acciones; y, el señor JUAN PABLO IZURIETA ZALDUMBIDE suscribe y se juramenta a pagar la suma de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que corresponden a cuatrocientas acciones. Quedando conformado



DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGÉSIMA
QUITO - ECUADOR

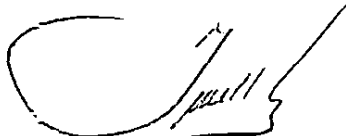
cuadro de integración de capital por ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$800,00) de la siguiente manera: *****

ACCIONISTAS	INVERSION	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL A PAGAR	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
IVAN PATRICIO OSORIO TAPIA	NACIONAL DIRECTA	US\$ 400,00	US\$ 400,00	400	50%
JUAN PABLO IZURIETA ZALDUMBIDE	NACIONAL DIRECTA	US\$ 400,00	US\$ 400,00	400	50%
TOTAL		US\$ 800,00	US\$ 800,00	800	100%

Además cada uno de los accionistas fundadores declara bajo juramento que aceptan y se ratifican en todo el contenido de la presente escritura pública de constitución de compañía anónima así como en su validez. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DECLARACION JURAMENTADA ENTORNO A LA VALIDEZ DEL CONTENIDO DE LAS ESCRITURAS.-** Declaramos bajo juramento que todo el contenido de las escrituras es válido, de conformidad con el Artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos precedentes del presente estatuto, se designa como **Gerente General** al señor IVAN PATRICIO OSORIO TAPIA , portador de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero dos tres cero nueve cuatro ocho guión siete (No.050230948-7), y como **Presidente Ejecutivo** al señor JUAN PABLO IZURIETA ZALDUMBIDE, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno cuatro ocho nueve cero tres uno guión cuatro (No. 1714890314). **DISPOSICION TRANSITORIA.-** En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás

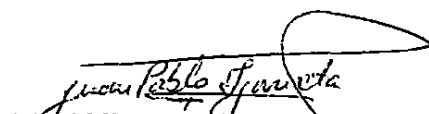
DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGÉSIMA
QUITO - ECUADOR

cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente contrato. HASTA AQUÍ LA MENUTA, que queda elevada a Escritura Pública la misma que ha sido firmada por el Doctor Vinicio García Wenceslao, profesional con matrícula número diecisiete guion dos mil ocho guion trescientos cuarenta y uno del Foro de Abogados Consejo de la Judicatura. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los comparecientes íntegramente por mí, la Notaria, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



IVAN PATRICIO OSORIO TAPIA

C.C.- 0502303487

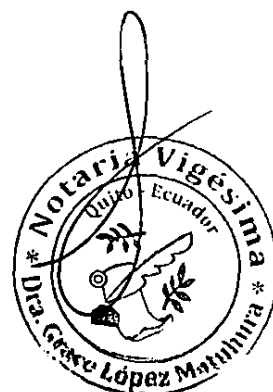


JUAN PABLO IZURIETA ZALDUMBIDE

C.C.- 1714890314



DRA. GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 050230948-7

APELLIDOS Y NOMBRES
OSORIO TAPIA
IVAN PATRICIO

LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
LATACUNGA
LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 1978-12-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ELVA MARIBEL
JEREZ RUIZ




INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. MECANICO V4344V4244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
OSORIO JOSE HECTOR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TAPIA ROSA ELVIRA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LATACUNGA
2013-09-13

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-09-13

000000412

0798317114

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2015

025
025 - 0181 **0502309487**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
OSORIO TAPIA IVAN PATRICIO

COTOPAXI **CIRCUNSCRIPCIÓN** 0
PROVINCIA **LA MATRIZ** 0
LATACUNGA **PARROQUIA** 0
CANTÓN **ZONA**

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 foja(s) útil(es)

Quito a, 31 JUL 2015



Dra. Grace López Matuhura.
NOTARIA VIGESIMA DE QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 09/03/2015 12:25 PM

NÚMERO DE RESERVA: 769890-

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1717447153 SALZAR RUEDA SANTIAGO DANIEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **ANDES METAL COMPAÑÍA ANÓNIMA**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: **Nº4** OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.

OPERACION PRINCIPAL **Nº410.02** DISEÑO INDUSTRIAL, ES DECIR CREACIÓN Y DESARROLLO DE DISEÑOS Y ESPECIFICACIONES QUE OPTIMIZAN LA UTILIZACIÓN, EL VALOR Y LA APARIENCIA DE LOS PRODUCTOS, INCLUYENDO LA DETERMINACIÓN DE LOS MATERIALES, LA CONSTRUCCIÓN, EL MECANISMO, LA FORMA, EL COLOR Y ELACABADO DEL PRODUCTO, TENIENDO EN CUENTA LAS CARACTERÍSTICAS Y NECESIDADES HUMANAS Y CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD, EL ATRACTIVO EN EL MERCADO, LA EFICIENCIA EN LA PRODUCCIÓN, LA DISTRIBUCIÓN, LA UTILIZACIÓN, Y LA FACILIDAD DE MANTENIMIENTO.

OPERACION COMPLEMENTARIA **Nº410.09** OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE DISEÑO.

OPERACION COMPLEMENTARIA **Nº490.19** OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS: REDACCIÓN, DISEÑOS DETALLADOS REALIZADOS POR DIBUJANTES ARQUITECTÓNICOS, LECTURA DE CONTADORES DE GAS, AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA, AUDITORÍA DE EFECTOS E INFORMACIÓN SOBRE FLETES, MEDIDORES DE CANTIDADES DE OBRA (CERTIFICACIÓN DE OBRA),

OPERACION COMPLEMENTARIA **Nº490.21** ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE SEGURIDAD.

OPERACION COMPLEMENTARIA **Nº490.29** OTROS TIPOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, INDUSTRIALIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 09/08/2015 12:25 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

31/07/2015 12:25 PM





AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

ESPACIO EN
BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE No. 171489031-4

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
IZURIETA ZALDUMBIDE
JUAN PABLO

LUGAR DE NACIMIENTO
IBABURA
IBARRA
SAN FRANCISCO

FECHA DE NACIMIENTO 1978-10-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
IBETH MARIELA
TUMIPAMBA SAMANIEGO

Juan Pablo Izurieta
0984570484

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO V3333V2244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
IZURIETA SEGUNDO NEPTALI

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ZALDUMBIDE LIDA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-10-18
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-10-18

Juan Pablo Izurieta

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

016 016 - 0294 1714890314

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
IZURIETA ZALDUMBIDE JUAN PABLO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PROVINCIA INAQUITO 2
QUITO PARROQUIA ZONA

CANTÓN

[Firma]
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA VIGESIMA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 foja (s) útil (es)

Quito a,

31 JUL. 2014

Dra. Grace López Matuhura
NOTARIA VIGESIMA DE QUITO



DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGÉSIMA
QUITO - ECUADOR

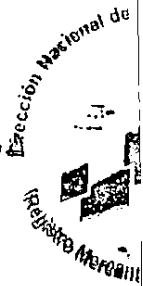
Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANDESMETAL COMPAÑÍA ANONIMA; OTORGAN: IVAN PATRICIO OSORIO TAPIA Y JUAN PABLO IZURIETA ZALDUMBIDE**; debidamente firmada y sellada en Quito, a treinta y uno julio del año dos mil quince.



Notaría 20
Cantón Quito


Dra. Grace López Matuhura
NOTARIA VIGÉSIMA D.M. DE QUITO

DRA. GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	8212
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/04/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1412
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA /QUITO /31/07/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ANDESMETAL COMPAÑÍA ANONIMA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: PE Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 2 AÑOS.- RL:GG

.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 4 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 005-RM-Q-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		ANDES METAL COMPAÑIA ANONIMA	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		ANDES METAL	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
PISO	PISO		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
Los Eucaliptos S/N	S/N	PANAMERICANA E35	
CONJUNTO:	ELOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	022382 798		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
www.andesmetal.com	osorio@andesmetal.com	administrativo@andesmetal.com.ec	
CELULAR:	FAX:		
0998819114			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
Ivan Osorio Tapia			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
0502309487			

2. Yo juro juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Este formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1



Nº TRAMITE: 30352-0041-17
DOCUMENTO: Escritura
19/05/17